

# 8075

P116629

Prop. tendiente a modificar los  
arts. 67 y 71 de la Ley Orgánica  
de las Fuerzas Armadas No. 4761  
de fecha 1<sup>a</sup> de Sept. - 1957. -

7 piezas

13 julio/61



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

00614

20 JUL 1961

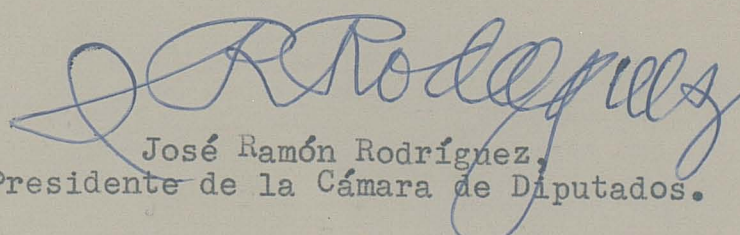
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio de fecha 19 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley tendente a modificar los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 4761 de fecha lro. de septiembre de 1957.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15418



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12400

Ciudad Trujillo, D. N.,

JUL 22 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 4761 de fecha lro. de septiembre de 1957, ha sido promulgada en fecha 21 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5583.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
19 de julio de 1961

0308

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 11648, de fecha 13 del corriente, y del anexo proyecto de ley tendente a modificar los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.4761 de fecha lro. de septiembre de 1957.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

P/116630

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
19 de julio de 1961

03084  
Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a modificar los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.4761 de fecha lro. de septiembre de 1957.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

C/115412



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

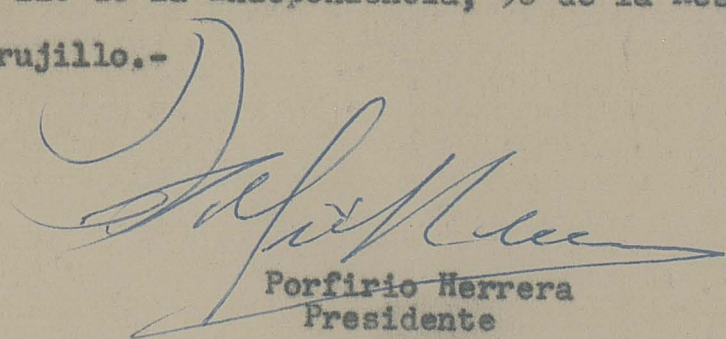
ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.4761 de fecha lro. de septiembre de 1957, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 67.- Las separaciones de los oficiales, cadetes y guardiamarinas, se producirán:

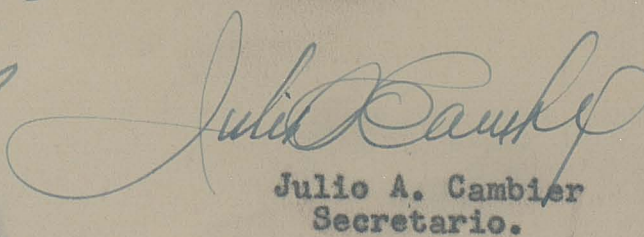
- 1.- Por renunciadas aceptadas;
2. Por encontrarse en situación de retiro;
3. Por haber sido destinados a los Cuadros de la Reserva;
4. Por la destitución pronunciada por sentencia del Consejo Permanente Superior de Guerra, ya sea como pena principal o accesoria, el oficial será separado después de haber cumplido la pena principal."

"Art. 71.- La retrograduación o pérdida de grado de los oficiales de las Fuerzas Armadas, sólo podrá ser pronunciada por sentencia del Consejo Permanente Superior de Guerra y con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Ramón Bergés Santana  
Secretario.

  
Julio A. Cambier  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se modifican los articulos 27 y 28 de la Ley

Organica de las Fuerzas Armadas, No. 4361 de fecha 1ro. de septiembre

de 1957, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 27. - Las separaciones de los oficiales, cadetes y guardias

marinas, se producirán:

1. Por razones disciplinarias;

2. Por encontrarse en situación de retiro;

3. Por haber sido destinados a los Cuadros de la Reserva;

4. Por la destitución pronunciada por el Consejo del Comando en

Jefferies Superior de Guerra, ya sea como pena principal o se-

condicional, el oficial será separado después de haber cumplido

la pena principal."

"Art. 28. - La retrogradación o pérdida de grado de los oficia-

les de las Fuerzas Armadas, sólo podrá ser pronunciada por sentencia

del Consejo Permanente Superior de Guerra y con arreglo a las dis-

posiciones del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas."

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO, Palacio del Congreso Na-

cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

de Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil no-

venta y cinco mil noventa y uno; con lo que se declara promulgada, y se le-

va a publicar en el Boletín de la Ley y de la Decretos, y en el Boletín de

la Ley y de los Decretos, para que surta efecto a partir de la fecha de su

publicación en el Boletín de la Ley y de los Decretos, y en el Boletín de

la Ley y de los Decretos, para que surta efecto a partir de la fecha de su

publicación en el Boletín de la Ley y de los Decretos, y en el Boletín de

la Ley y de los Decretos, para que surta efecto a partir de la fecha de su

publicación en el Boletín de la Ley y de los Decretos, y en el Boletín de

la Ley y de los Decretos, para que surta efecto a partir de la fecha de su

publicación en el Boletín de la Ley y de los Decretos, y en el Boletín de

la Ley y de los Decretos, para que surta efecto a partir de la fecha de su

publicación en el Boletín de la Ley y de los Decretos, y en el Boletín de

la Ley y de los Decretos, para que surta efecto a partir de la fecha de su



145  
LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL NO. 841  
Ma. de asientos de la Ley y de los Decretos  
y Decretos votados por el Senado  
y comite de...  
Escritas en máquina a razón de dos ejemplares  
Ma. Trujillo  
Jefe de la Oficina de...



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 11648

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional.

JUL 13 1961

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo tendiente a modificar los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 4761 de fecha lro. de septiembre de 1957, con el fin de garantizarle a los oficiales de las Fuerzas Armadas el rango que ostenten contra acusaciones y procedimientos injustos, estableciéndose que la cancelación o retrogradación de cualquier oficial deberá ser sometida a la consideración del Consejo Permanente Superior de Guerra, el cual determinará en cada caso si la causa es justa o no.

En el artículo 67 del proyecto se establece que las separaciones de los oficiales, cadetes y guardiamarinas, se producirán: por renunciaciones aceptadas; por encontrarse en situación de retiro; por haber sido destinados a los Cuadros de la Reserva; y por la destitución pronunciada por sentencia del Consejo Permanente Superior de Guerra, ya sea como pena principal o accesoria.

*Roman*  
*19-11-61*

*11648*



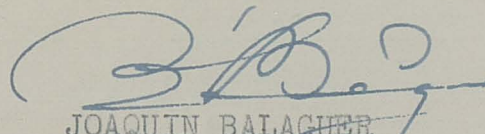
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Por último, el artículo 71 del proyecto dispone, que la retrogradación o pérdida de grado de los oficiales de las Fuerzas Armadas, sólo podrá ser pronunciada por sentencia del Consejo Permanente Superior de Guerra, con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su voto favorable al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.4761 de fecha lro. de septiembre de 1957, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 67.- Las separaciones de los oficiales, cadetes y guardiamarinas, se producirán:

1. Por renunciaciones aceptadas;
2. Por encontrarse en situación de retiro;
3. Por haber sido destinados a los Cuadros de la Reserva;
4. Por la destitución pronunciada por sentencia del Consejo Permanente Superior de Guerra, ya sea como pena principal o accesoria, el oficial será separado después de haber cumplido la pena principal."

"Art. 71.- La retrogradación o pérdida de grado de los oficiales de las Fuerzas Armadas, sólo podrá ser pronunciada por sentencia del Consejo Permanente Superior de Guerra y con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas."

DADA etc....